MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0113-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de enero de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 59786, de fecha 12 de diciembre de 2023, presentado por el Gerente General de la Empresa de Transportes URBAN 3 S.A.C.; Informe N° 3424-2023-MPP/OTyCV-DT, de fecha 20 de diciembre 2023, de la División de Transporte; Informe N° 623-2023-OTyCV/MPP, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Oficina de Transporte y Circulación Vial; Informe N° 018-2023-OGAJ/MPP, de fecha 05 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 008-2024-GTyMU/MPP, de fecha 12 de enero de 2024, de la Gerencia de Transportes Y Movilidad Urbana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20º y 43º de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA
Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";

Que, mediante Expediente Nº 59786, de fecha 12 de diciembre de 2023, la **EMPRESA DE TRANSPORTES URBAN 3 S.A.C.** solicita el inicio del Trato Directo para resolver las controversias surgidas en el contrato de concesión de rutas de fecha 11.12.2013 de la Ruta Estructurante de **Código U12-Piura**. En dicho documento señala lo siguiente:

"(...)

1. Mediante Exp. N° 00024865, del 18.12.2020, solicitaron la Suspensión temporal de servicio, en razón a la situación de emergencia sanitaria. Con Exp. N° 00004316, del 01.02.2023, comunicaron el REINICIO DE OPERACIONES de transporte público por la empresa. Estos documentos fueron remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la que emitió el Informe N° 997-2023-GAJ/MPP del 08.06.2023, en el que opina: i) emitir acto resolutivo declarando procedente la solicitud de suspensión de operaciones presentado por la empresa mediante Exp. N° 00024865; y ii) requerir al concesionario acrediten los pagos pendientes de ser cancelados, actualización de carta fianza y verificar el cumplimiento de obligaciones estipuladas en cláusula décimo sexta del contrato de concesión. Con ello, otorga el reinicio de la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en ruta

estructurante de la ciudad de Piura durante el periodo establecido.

2. Siendo así, la División de Transportes les notifica el Oficio N° 063-2023- OTYCV/MPP-DT del 20.06.2023, mediante el cual requiere acreditar el pago de 01 UIT anual, por derecho de ruta y actualización de carta fianza de fiel cumplimiento de contrato por el importe de 5 UIT, y otorga el plazo de 30 días hábiles para el inicio de operaciones, previa verificación del cumplimiento de obligaciones estipuladas en cláusula décimo sexta del contrato de concesión. Este requerimiento fue cumplido con el Exp. N° 00004316-01-01 del 19.07.2023 con el que la empresa alcanza los documentos de pago de 01 UIT anual, por derecho de ruta y actualización de Carta fianza N° 103972-1 de fiel cumplimiento de contrato por el importe de 5 UIT. En el plazo estipulado por la División de Transportes, la empresa presentó los documentos necesarios para la Sustitución Vehicular (habilitaciones de vehículos y conductores) e informó fecha para el reinicio de operaciones el 07.08.2023, todo ello con el Exp. N° 00034339 del 03.08.2023.

3. En estas circunstancias, ya encaminado el trámite de Sustitución Vehicular, mediante Exp. N° 00035842 del 10.08.2023 solicitaron audiencia con el alcalde, para efectos de dar inicio al Trato Directo, ante el escenario de proximidad del vencimiento del Contrato de Concesión.

4. El día 11.08.2023, mientras realizábamos la jornada de transporte, la Oficina de Fiscalización impuso a mi representada las Actas de Control 20123MPP N 011461 y 20123MPP N° 011424. Evidentemente, no se consideró las razones que se expusieron ante los fiscalizadores, pues teníamos la orden expresa de la División de Transportes para reanudar en plazo perentorio el servicio de transporte, así como el trámite en marcha, sobre las habilitaciones de buses. Frente a estas actas, formulamos recurso de Nulidad, a través de los Exp. N° 00036482 y 00036483, del mismo día 11.08.2023.

5. A partir de estos hechos, la Municipalidad emprendió una serie de actos ilegales y de hostigamiento para con nosotros, a través de la persona del servidor Anastasio Mujica, Jefe de la División de Transportes, quien manifestó que, de ningún modo, emitiría la Resolución de Sustitución Vehicular. Estos hechos sistemáticos de hostigamiento tuvieron la siguiente secuencia:

   - El día 15.08.2023 solicitamos respuesta expresa que oficialice la negativa comunicada verbalmente por el jefe de la División de Transportes, Anastacio Mujica.
   - El mismo día 15.08.2023 solicitamos, a la Procuraduría Pública Municipal, su intervención, a efectos de evitar prosecución de acciones ilegales que conlleven el inicio de demandas judiciales.
   - El día 22.08.2023, a pedido y gestión nuestra, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la presidenta de la Comisión de Transportes, Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Jefe de División de Transportes y representantes de nuestra empresa, en la que se dispuso que el jefe de División de Transportes daría inmediata respuesta a nuestro trámite de sustitución vehicular, por cuanto ya se habían iniciado los trámites respectivos para la ampliación de vigencia de los Contratos de Concesión de rutas.
   - El 04.09.2023, con Exp. N° 00034339-02-01, la empresa reitera su solicitud de

expedición de resolución sobre sustitución vehicular.

- El 11.09.2023, mediante Exp. N° 00034339-03-01, la empresa se acoge al silencio administrativo e interpone recurso de apelación.
- El 13.09.2023, mediante Exp. N° 00042587, formulamos denuncia administrativa contra el jefe de División de Transportes, Anastacio Mujica.
- El día 26.09.2023, atendiendo a la solicitud de audiencia con el alcalde, referida en el punto 3, se nos concedió hora para la misma, pero, lamentablemente, era la Presidenta de la Comisión de Transportes, Regidora Lucy Chunga, la comisionada por el Alcalde para atender a los recurrentes. El punto abordado en dicha reunión fue la omisión de funciones en el trámite de Sustitución Vehicular, que afectaba el inicio del Trato Directo para la prórroga del plazo de concesión de ruta. Así también, lo fue el trámite de nuestro Recurso de Apelación de Denegatoria Ficta, razón por la cual estuvieron presentes, además, el Gerente de Asesoría Jurídica, Procurador Público Municipal y el jefe de División de Transportes.
- En fecha 06.10.2023 fuimos notificados con el Oficio N° 169-2023- PPM/MPP remitido por la Procuraduría Pública Municipal, comunicando que el jefe de División de Transportes, Anastacio Mujica, se rehusó a brindar información sobre el estado situacional del expediente de sustitución vehicular.
- Mediante Exp. N° 00049345 del 17.10.2023, solicitamos celeridad en trámite de apelación y cese de actos de hostigamiento.
- En fecha 18.10.2023, mediante Exp. N° 00042587-01-01, realizamos la primera ampliación de denuncia administrativa contra el jefe de División de Transportes, Anastacio Mujica.
- En fecha 27.10.2023, el Despacho de Alcaldía expide la Resolución N° 978-2023-A/MPP con la cual se declara FUNDADA la apelación interpuesta. Dicha Resolución fue remitida al servidor Anastacio Mujica para su ejecución y cumplimiento, pero, lejos de deponer su actitud ilegal, se rehusó a acatar la misma, por lo que, mediante Exp.N° 00055996 del 23.11.2023, formulamos segunda ampliación de denuncia administrativa contra dicho servidor. Finalmente, a través de Resolución N° 065-2023-OTyCV/MPP del 22.11.2023 la Oficina de Transportes y Circulación Vial declara PROCEDENTE la sustitución vehicular solicitada el 03.08.2023.

6. Que, resulta claro que este accionar ilegal tuvo el único fin de IMPOSIBILITAR que mi representada sea considerada como empresa que se encontraba brindando el servicio de transporte público. No obstante, mi representada cuenta, a la fecha, con CONTRATO VIGENTE. y ha dejado expresa constancia de los actos ilegales que perseguían finalidades contrapuestas a las públicas que ordena la ley, haciendo uso de los remedios que la ley prevé para nuestra defensa, ante la inacción de la Administración Pública, así como interponiendo las denuncias administrativas que el caso amerita. No obstante, es menester indicar que toda la actuación detallada en los puntos precedentes ha acarreado consecuencias pecuniarias nefastas en nuestro Plan de Inversión, pues todo el año 2023 ha

sido destinado a enfrentar las acciones malsanas del servidor que ocupa el cargo de Jefe de la División de Transportes, habiendo interpuesto, además de las detalladas, las acciones legales por ante el Ministerio Público, por su ilegal proceder que, considerando la naturaleza de última ratio del Derecho Penal, ha excedido los límites propios del Derecho Administrativo Disciplinario. Los daños y perjuicios irrogados a nuestra empresa son muy altos, pues se trata de todo un año de imposibilidad de operar en el sector transporte, contando con vínculo contractual vigente.

7. Pues bien, como si fuera poco todo lo acontecido, la Ordenanza Municipal 092-02-CMPP establece mandatos que, expresamente, parten de la base de la existencia de que "sólo en la actualidad están sirviendo 08 rutas..." y "las 08 primeras están actualmente servidas por los concesionarios que aún cuentan con su contrato vigente y que vence en diciembre de 2023...", conforme lo hemos destacada en el punto 2, refiriendo losInformes N° 064-2023-RAPF-OTYCV/MPP del 20.10.2023, N 011-2023- MPP-AA/JATR del 04.09.2023 y 1851-2023-MPP/OTYCV-DT del 12.09.2023. Estos informes han sido emitidos en las fechas en que la Municipalidad Provincial de Piura, ILEGALMENTE, no sólo omitía la atención de nuestras peticiones administrativas, sino que, además, impedía y obstaculizaba su atención.
En este orden de ideas, recurrimos a Ud. a fin de que se adopten las acciones correctivas que el caso amerita, puesto que, conforme al aforismo jurídico "a la misma razón, el mismo derecho", mi representada se encuentra EN EL MISMO SUPUESTO DE HECHO QUE HA DETERMINADO LA PRORROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE RUTA, por lo que corresponde que la ruta estructurante U12 de Piura se mantenga en concesión a favor de la empresa recurrente, conforme al tratamiento legal que se le ha otorgado a las 08 empresas de transportes referidas en los Considerandos de la Ordenanza Municipal.

9. Cabe precisar que, a efectos de cumplir con el procedimiento regulado en la cláusula CUADRAGÉSIMA del Contrato, señalamos lo siguiente:
a) Los hechos específicos que motivan la presente solicitud son los detallados en los puntos 1 al 5 del presente documento, y que consisten en evidenciar la existencia de contrato vigente con la MPP; los fundamentos técnicos de ello son los contenidos en el Informe N° 997- 2023-GAJ/MPP del 08.06.2023, así como en la Resolución de Alcaldía N 978-2023-A/MPP y Resolución Jefatural N° 065-2023-OTyCV/MPP; los medios de prueba son todos los documentos citados en los puntos 1 al 5; la norma contractual y legal contravenidas son:
- Constitución Política del Perú:
  - Art. 2°: inc. 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Inc. 14: A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Inc. 20: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

  - Art. 62°, que reconoce la libertad de contratar de mi representada y el derecho a que se respeten los pactos contenidos en el Contrato de Concesión de ruta.
- Código Civil Peruano:
  - Articulo 1361°- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la

voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

- Artículo 1362°. Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

- Cláusula 15.7: EI CONCESIONARIO tiene derecho: A disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que el contrato le confiere.

b) La fórmula de solución que se propone es la siguiente: frente al inminente vencimiento del plazo de vigencia del Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en rutas estructurantes de la ciudad de Piura, se propone PRORROGAR la vigencia por el mismo espacio temporal y mismas condiciones técnicas establecidas para las 08 empresas concesionarias consideradas con "contrato vigente" y "que se encuentran sirviendo sus respectivas rutas hasta la actualidad", respecto de quienes ya se hicieron las evaluaciones respectivas a efectos de considerar procedentes las prórrogas en cuestión.

10. Que, lo señalado en este punto b) tiene especial relevancia para los efectos establecidos en los puntos 40.3 y siguientes del Contrato de Concesión de Ruta, toda vez que, al haber definido las medidas que la MPP va a tomar con relación a las empresas con contratos vigentes y que se encuentran sirviendo sus respectivas rutas, quedamos RELEVADOS DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS PUNTOS 40.4, 40.6 Y 40.7, por cuanto la fórmula propuesta ya ha sido acogida por la MPP para otros operadores del sistema de transporte público de Piura. Consecuentemente, habiéndose determinado la viabilidad de la fórmula propuesta, corresponde, únicamente, incluir en dichas medidas a mi representada, máxime cuando, a la fecha, contamos con servicio efectivo de ruta y contrato vigente.

11. Finalmente, en el negado caso que resulte necesario, y, a fin de cumplir con la obligación contractual prevista en la Cláusula 40.9, informamos la designación de la Gerente General, MARIA GUMERCINDA TORRES JARAMILLO, identificada con DNI N° 02605763, como la persona autorizada para asumir la Negociación Directa del conflicto.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 018-2024-OGAJ/MPP, de fecha 05 de enero de 2024, en su análisis jurídico señala lo siguiente:

"(...) Según el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte-RNAT, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, y asimismo alcanza algunas definiciones: "3.22 Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública (...) 3.23 Concesionaria: Es la persona jurídica titular de una concesión para realizar servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, de acuerdo a lo previsto en la misma".

Al respecto debemos señalar que la Trigésimo Cuarta cláusula del CONTRATO DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0113-2024-A/MPP
San Miguel de Piura, 15 de enero de 2024

CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN RUTAS ESTRUCTURANTES DE LA CIUDAD DE PIURA celebrado por la municipalidad y la EMPRESA DE TRANSPORTES URBAN 3 S.A.C. de fecha 11.12.2013, precisa:

"El plazo de vigencia de la concesión es de diez (10) años, contados a partir del primer día de la operación regular, ***pudiendo ser prorrogado por la entidad CONCEDENTE previo acuerdo entre las partes siempre que se haya dado la conformidad del servicio prestado por EL CONCESIONARIO".***

Asimismo, la Cláusula Cuadragésima, señala lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA CUADRAGESIMA: TRATO DIRECTO
40.1 Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación, ejecución o resolución del presente contrato serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía Administrativa de conformidad con las normas vigentes al momento del surgimiento de la disputa.
(...)"

Y; la CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: CONCILIACIÓN
41.1 Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior. Para estos efectos, deberá agotarse previamente el procedimiento de la vía administrativa en los casos en los que a ello hubiere lugar.
41.2 Cualquiera o ambas partes, independiente o de manera conjunta, deberán acudir a este mecanismo mediante previo aviso a la otra y solicitud de conciliación dirigida al procurador judicial que actúa frente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Con Informe N° 3424-2023-MPP/OTyCV-DT, de fecha 20.12.2023 el jefe de la División de Transportes manifiesta:
Qué, de acuerdo a lo solicitado por parte del Administrado Sra. MARÍA GUMERCINDA TORRES JARAMILLO, Gerente General de la Empresa de Transportes URBAN 3, es menester informar que conforme se ha descrito en los párrafos anteriores es competencia de las Municipalidades Provinciales regular dentro de su jurisdicción la (s) autorización (s) en materia de Transporte y atender solicitudes presentadas por los administrados dentro del marco legal de su competencia conforme a la ley de la materia vigente, la Constitución Política del Perú, señala que, las municipalidades provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en lo asunto de su competencia, Asimismo, señala que, los gobiernos locales promueven el

desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicio públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas nacionales y regionales de desarrollo entre la cuales se establecen el numeral 8, del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, " Desarrollar y Regular actividades y/o servicios en materia de (...). Transporte Colectivo, Circulación y Tránsito (...), bajo este contexto se ha procedido a la revisión de la solicitud para su posterior pronunciamiento por parte de esta División de Transporte conforme a ley.

La Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, del 24 noviembre del 2023, que aprueba el nuevo Plan Regular de Rutas, la misma que en su Art, segundo deroga las Ordenanzas Municipales N° 082-00-MPP. Ordenanza Municipal N° 082-01-MPP; la Ordenanza Municipal N° 082-02-MPP, por no estar de acuerdo con la normativa vigente en materia de Transporte Provincial.

De acuerdo con el párrafo anterior la Ordenanza Municipal N° 092-02-MPP, señala que se aplicará lo establecido en el D. S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del servicio de Transporte Regular de Personas en la Provincia de Piura, bajo este criterio hay que recurrir a lo que señala el citado Decreto Supremo,

El Art. 59.1, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que, El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

Es de indicar que si bien es cierto la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP, estable que se debe aplicar lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en cuanto a los requisitos de acceso y permanencia del servicio, no obstante, se debe tener en cuenta normas complementarias para su estricto cumplimiento, tal es así que la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 81, Transito, Vialidad, Transporte Público, establece:

(...) Las Municipalidades, en materia de tránsito, Vialidad y Transporte Público ejercen las siguientes funciones:

1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
(...)
19. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

De lo expresado en los párrafos anteriores, la División de Transportes, opina que la presente solicitud debe ser observada, salvo mejor parecer, en el extremo que, de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0113-2024-A/MPP
San Miguel de Piura, 15 de enero de 2024

acuerdo con los argumentos jurídicos señalado en el Decreto Supremo N° 017-2009- MTC, la administrada no ha cumplido con presentar dentro del plazo establecido la solicitud de renovación del servicio, el cual indica que se debe presentar dentro 60 días anteriores al vencimiento de su autorización, así mismo se observa que no obra el documento de emisión de conformidad de servicios por parte de la Entidad Municipal, En consecuencia, esta dependencia municipal concluye que no es competente para evaluar y calificar solicitudes de TRATO DIRECTO, sin embargo no es impedimento para emitir opinión al respecto, por lo tanto se SUGIERE a su despacho que, la pretensión incoada por el recurrente se derive a la Comisión de Trato Directo de esta entidad municipal, para la respectiva evaluación de lo solicitado conforme a las disposiciones

Con el Informe N° 623-2023-OTYCV/MPP de fecha 22 de diciembre del 2023 de la Oficina de Transportes y Circulación Vial informa lo siguiente:

(...)
Con relación a lo solicitado, el citado informe indica que la Empresa de Transportes URBAN 3 S.A.C. suscribió contrato de concesión con la Municipalidad Provincial de Piura de fecha 11 de diciembre de 2013 en la Ruta Estructurante de Código U-12 por el plazo de diez (10) años. Asimismo, que habiendo evaluado lo solicitado concluye que la presente solicitud debe ser observada por no haber cumplido con presentar dentro del plazo establecido de sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, la solicitud de renovación del servicio, de acuerdo con D.S. N° 017-2009-MTC. Asimismo, que no obra el documento de Conformidad del Servicio por parte de este Provincial. De igual manera concluye que la División de Transportes no es competente para evaluar y calificar solicitudes de Trato Directo, por lo que sugiere que lo solicitado se derive a la comisión de Trato Directo para ser evaluada.
En tal sentido, a fin de efectuar un mayor análisis, este despacho solicita a usted emitir OPINIÓN LEGAL respecto a lo solicitado por la Empresa de Transportes URBAN 3 S.A.C, en relación a si le corresponde acogerse al TRATO DIRECTO como solución de controversias de acuerdo con lo establecido en la Clausula Cuadragésima del Contrato de Concesión de Rutas que vence el 31 de diciembre de 2023, considerando que la Ruta Estructurante de Código U-12 ya no existe en la recodificación de las rutas aprobadas en la Ordenanza Municipal Nº 092-02-CMPP de fecha 24 de noviembre de 2023 que aprobó la Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura.

De lo actuado en el expediente y en atención a los informes técnicos se evidencia que si bien es cierto, de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 092-02-CMPP que en artículo primero establece: APROBAR la Actualización del Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Piura y en su artículo tercero AUTORIZA a la Oficina de Transporte y Circulación Vial, o la que haga sus veces a aplicar en forma supletoria, lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0113-2024-A/MPP
San Miguel de Piura, 15 de enero de 2024

establecido en el D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, para la evaluación de los requisitos técnicos, operativos y legales, de acceso y permanencia del Servicio de Transporte Público Regular de personas en la Provincia de Piura, también lo es que, estamos ante un contrato de concesión vigente cuya solicitud de trato directo se encuentra dentro del plazo de vigencia del mismo. Además, de conformidad con el artículo 62 de nuestra Constitución, "Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase" por lo que no es jurídicamente correcto señalar que la norma municipal antes indicada deba prevalecer ante términos contractuales, por lo que debe primar lo señalado en el contrato de concesión.

IV.- CONCLUSION
Esta Gerencia de Asesoría Jurídica considerando lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN RUTAS ESTRUCTURANTES DE LA CIUDAD DE PIURA celebrado por la municipalidad y la EMPRESA DE TRANSPORTES URBAN 3 S.A.C concluye que para la solución de las controversias suscitadas con dicha contraparte se resuelven el procedimiento de Trato Directo conforme lo prevé la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Concesión.

Siendo ello así, se deriva el presente expediente a vuestro despacho con la finalidad de que se inicien las gestiones para la emisión de la Resolución de Alcaldía que conforme la Comisión de Trato Directo que tendrá a cargo la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión, así como otros aspectos relacionados con el servicio presentada por la referida empresa conforme a lo establecido en la normatividad invocada.

V.- RECOMENDACIONES:
Se recomienda que se incorpore en la Comisión de Trato Directo al Procurador Público Municipal conforme al Decreto Legislativo N°1326- Decreto Legislativo que regula el sistema de defensa jurídica del Estado. (...)";

Que, con Informe N° 008-2023-GTyMU/MPP, de fecha 12 de enero de 2024, la Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana, teniendo en cuenta el Informe de la oficina General de Asesoría Jurídica recomienda incorporar en la Comisión de Trato Directo al Procurador Público Municipal conforme al Decreto Legislativo que regula el sistema de Defensa Jurídica del Estado, sugiriendo a los siguientes miembros:

- Oficina General de Administración : CPC Juan Carlos Vílchez Holguín
- Procurador Público Municipal : Abg. Edson Montalbán Sandoval
- Gerente de Transporte y Movilidad Urbana : Ing. José Luis Calderón Cienfuegos

Que, en mérito a lo expuesto y al proveído de Gerencia Municipal de fecha 15 de enero de 2024, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0113-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión de Trato Directo, encargada de llevar a cabo el Procedimiento de TRATO DIRECTO con la **Empresa de Transportes URBAN 3 S.A.C.**, para lograr la solución de las controversias suscitadas; por lo que, se debe invitar a la Empresa de Transportes precitada, a una Mesa de Trabajo para dialogar y estudiar la problemática presentada, la misma que estará conformada por:

- Oficina General de Administración : CPC Juan Carlos Vílchez Holguín
- Procurador Público Municipal : Abg. Edson Montalbán Sandoval
- Gerente de Transporte y Movilidad Urbana : Ing. José Luis Calderón Cienfuegos

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana, a los miembros de la Comisión de Trato Directo y a la Empresa de Transportes **Empresa de Transportes URBAN 3 S.A.C.**, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orué
ALCALDE